



ORDENANZA Nº 5.422

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Adhiérase, en todos sus términos, al Decreto Nacional Nº 1088/11 por el cual se regula el “Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos”.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase, al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar a cabo, por el área que corresponda, los convenios y acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo normado en el mencionado Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por Bloque Frente Renovador (Concejal L. Adaro).

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA
12 DE JULIO DEL 2017**

VISTO: los términos de la Ordenanza Nº 5.422/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, por ésa normativa legal el Poder Ejecutivo Municipal se adhiere en todos sus términos, al Decreto Nacional Nº 1.088/11, por el cual se regula el “Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos” y se lo autoriza a realizar los convenios y acciones oportunas con el fin de dar cumplimiento con el Decreto ut-supra.



Que, de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.422/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General, señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (D) N° 1.877

ORDENANZA N° 5.423

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1°.- Créase, el “Programa Municipal de Prevención de Violencia de Género en las Escuelas Municipales”.

ARTÍCULO 2°.- El Programa Municipal de Prevención de Violencia de Género en las Escuelas Municipales tendrá los siguientes objetivos:

1. Sensibilizar a la comunidad educativa sobre las consecuencias que provoca la violencia de género.



BOLETÍN MUNICIPAL N° 0355

La Rioja, 13 de Julio del 2.017



2. Brindar las herramientas necesarias que permitan desarrollar esquemas adecuados para conseguir el bienestar psicológico de los jóvenes que participen de los talleres propuestos.
3. Proporcionar información necesaria a las personas que padezcan esta problemática.
4. Fomentar desde la escuela el aprendizaje de valores basados en el respeto por las diferencias, la igualdad y la tolerancia.

ARTICULO 3º.-El Programa se realizará a través de talleres a cargo de los equipos interdisciplinarios o por los equipos disponibles en los establecimientos municipales.

ARTICULO 4º.-Los contenidos de los talleres serán elaborados por los profesionales a cargo del dictado de los mismos, en coordinación con las autoridades del establecimiento educativo.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por Bloque PRO (Concejales K. Aleua- S. Puga).

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 12 DE JULIO DEL 2017

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.423/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha norma legal se crea el “**Programa Municipal de Prevención de Violencia de Género en las Escuelas Municipales**” cuyos objetivos son de fomentar y sensibilizar desde la escuela las consecuencias que genera la violencia de género, brindando herramientas necesarias y contenidos que serán elaborados por los profesionales de talleres a cargo de los equipos interdisciplinarios, en coordinación con las autoridades del establecimiento educativo.



Que, de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.423/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General, señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.878

ORDENANZA N° 5.424

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, el trámite pertinente para la adquisición de la herramienta de inclusión tecnológica desarrollada por el Ministerio de Modernización de la Nación, a través del plan País Digital, consistente en la conectividad de la zona rural bajo el nombre de Punto Digital para el paraje Puerto Alegre de esta Ciudad.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-



Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por Bloque PRO (Concejales K. Aleua - S. Puga).

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA
12 DE JULIO DEL 2017**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.424/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha norma legal se dispone tener conexión con la zona rural, Paraje Puerto Alegre de ésta Ciudad, bajo el nombre de Punto Digital, y por tal motivo se autoriza se arbitren los medios necesarios para adquirir la herramienta de inclusión tecnológica, desarrollada por el Ministerio de Modernización de la Nación, a través del plan País Digital.

Que, de acuerdo al Art, 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.424/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.



ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General, señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (D) Nº 1.879

ORDENANZA Nº 5.426

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1º.- Desaféctese, del dominio público municipal los lotes de terreno con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1- Sección D - Manzana 337- Parcela “a”; Circunscripción 1- Sección D - Manzana 344- Parcela “a” y Circunscripción 1- Sección D - Manzana 385- Parcela “2”, cuyas medidas, linderas, superficies y demás circunstancias que los identifican se grafican en Plano de Loteo aprobado técnicamente por Disposición Nº 014463 de fecha 13 de junio de 2.011 y Plano de División aprobado técnicamente por Disposición Nº 019903 de fecha 19 de Junio de 2.013.

ARTÍCULO 2º.- Declárese de propiedad privada municipal los lotes de terreno mencionados en el Artículo 1º, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 236 y 237 del Código Civil y Comercial de la Nación y Leyes Provinciales Nº 43/1905 y 145/ 1912.

ARTICULO 3º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a donar los lotes de terrenos descriptos al Sindicato de Empleados Provincial de Obra Social (S.E.I.P.O.S.).

ARTICULO 4º.- Acéptese la donación del inmueble con Nomenclatura Catastral Circunscripción 1 – Sección C- Manzana 187- Parcela “a” de Propiedad del S.E.I.P.O.S., para la construcción de la Plaza del Barrio Joaquín Víctor. González, según Plano de Loteo aprobado por Disposición Nº 014463/2.001.

ARTICULO 5º.- Por las Direcciones de Catastro y Escribanía Municipal deberán realizarse los actos administrativos y notariales que correspondan.



ARTICULO 6º.- Deróguese las Ordenanzas Nº 3.780 y Nº 3.904 y todas las Ordenanzas que se opongan a la presente.

ARTICULO 7.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por Departamento Ejecutivo Municipal.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA
12 DE JULIO DEL 2017**

VISTO: los términos de la Ordenanza Nº 5.426/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, se desafecta del dominio público municipal, los lotes de terrenos con la consiguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción I – Sección D – Manzana 337 – Parcela “a”, Circunscripción I – Sección D – Manzana 344 – Parcela “a” y Circunscripción I - Sección D – Manzana 385 – Parcela “2”, cuyas medidas, linderas, superficies y demás circunstancias que lo identifican se grafican en Plano de Loteo aprobado técnicamente por Disposición Nº 014463 de fecha 13 de Junio de 2.011 y se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir en calidad de donación los lotes de terrenos descriptos precedentemente al Sindicato de Empleados Provincial de Obra Social (S.E.I.P.O.S), dónde se protocolizará por Escribanía Municipal.

Que, se acepta la donación del inmueble, con Nomenclatura Catastral: Circunscripción I – Sección C – Manzana 187 – Parcela “a” de Propiedad del (S.E.I.P.O.S) para la construcción de la Plaza del Barrio Joaquín Víctor González, según Plano de Loteo aprobado por Disposición Nº 014463.



Que, se declara de propiedad privada municipal, conforme lo establecen los artículos Nº 2.342 y 2.344 del Código Civil y Leyes Provinciales Nº 43/1905 y 145/1912, al terreno descripto supra.

Que, de acuerdo al Art, 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 5.426/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2º.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General a cargo de la Secretaria de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) Nº 1.880

ORDENANZA Nº 5.443

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1º.- Modificase el Artículo 30º de la Ordenanza Nº 3081, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 30º.- Las agencias y los permissionarios deberán respetar el cobro de la tarifa consensuada por el sector y fijada por el Concejo Deliberante para los pasajeros, usuarios de su servicio, establecida en los siguientes valores:



BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0355

La Rioja, 13 de Julio del 2.017



En el horario comprendido entre las 06:00 y las 22:00 horas (tarifa diurna):

- 1) Bajada de bandera. \$ 18,00.-
- 2) Ficha cada 100 metros: \$ 1,50.-
- 3) 3 Espera cada 30 segundos: \$ 1,50.-

En el horario comprendido entre las 22:00 y las 06:00 horas (tarifa nocturna):

- 1) Bajada de Bandera: \$ 20,00.-
- 2) Ficha cada 100 metros: \$ 1,60.-
- 3) Espera cada 30 segundos: \$ 1,60.-

Dicha Tarifa será respetada por los prestadores del servicio, estando obligados en todos los casos a emitir el comprobante de viaje. Los parámetros fijados podrán ser modificados solo mediante Ordenanza”.

ARTICULO 2º.- Deróguese la Ordenanza Nº 5394; artículo 1º de Ordenanza Nº 5290; la Ordenanza Nº 5276 y sus modificatorias; artículo 2º de la Ordenanza Nº 4924 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por Comisión de Servicios Públicos del Concejo Deliberante.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA
12 DE JULIO DEL 2017**

VISTO: los términos de la Ordenanza Nº 5.443/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:



Que, por la presente norma se **modifica el artículo 30** de la Ordenanza 3.081, en donde se establece el cuadro tarifario del Servicio de Transporte Público de Remises de la Ciudad de La Rioja, los pasajeros y permisionarios deberán respetar el cobro de la tarifa consensuada y fijada por Concejo Deliberante, estando obligados en todos los casos, a emitir “comprobante de viaje”.

Que, se deroga la Ordenanza N° 5.394, Artículo 1° de Ordenanza N° 5.290; la Ordenanza N° 5.276 y sus modificatorias; artículo 2° de la Ordenanza 4.924 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Que, de acuerdo al Art, 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.443/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General, señor Secretario de Servicios Públicos.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (D) N° 1.876

ORDENANZA N° 5.444

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**



BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0355

La Rioja, 13 de Julio del 2.017



ARTICULO 1º.- Modificase el Artículo 35º de la Ordenanza Nº 3082, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 35º.- Las agencias y los licenciatarios deberán respetar el cobro de la tarifa consensuada por el sector y fijada por el Concejo Deliberante para los pasajeros, usuarios de su servicio, establecida en los siguientes valores:

En el horario comprendido entre las 06:00 y las 22:00 horas (tarifa diurna):

- | | | |
|----|----------------------------|------------|
| 4) | Bajada de bandera. | \$ 18,00.- |
| 5) | Ficha cada 100 metros: | \$ 1,50.- |
| 6) | 3 Espera cada 30 segundos: | \$ 1,50.- |

En el horario comprendido entre las 22:00 y las 06:00 horas (tarifa nocturna):

- | | | |
|----|--------------------------|------------|
| 4) | Bajada de Bandera: | \$ 20,00.- |
| 5) | Ficha cada 100 metros: | \$ 1,60.- |
| 6) | Espera cada 30 segundos: | \$ 1,60.- |

Dicha Tarifa será respetada por los prestadores del servicio, estando obligados en todos los casos a emitir el comprobante de viaje. Los parámetros fijados podrán ser modificados solo mediante Ordenanza”.

ARTICULO 2º.- Deróguese la Ordenanza Nº 5394; artículo 1º de Ordenanza Nº 5291; la Ordenanza Nº 5275 y sus modificatorias; artículo 2º de la Ordenanza Nº 4923 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por Comisión de Servicios Públicos del Concejo Deliberante.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA
12 DE JULIO DEL 2017**

VISTO: los términos de la Ordenanza Nº 5.444/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,



BOLETÍN MUNICIPAL N° 0355

La Rioja, 13 de Julio del 2.017



CONSIDERANDO:

Que, por la presente norma se **modifica el artículo 35** de la Ordenanza 3.082, en donde se establece el cuadro tarifario del Servicio de Transporte Público de Taxis de la Ciudad de La Rioja, los pasajeros y permisionarios deberán respetar el cobro de la tarifa consensuada y fijada por Concejo Deliberante, estando obligados en todos los casos, a emitir “comprobante de viaje”.

Que, se deroga la Ordenanza N° 5.394, Artículo 1° de Ordenanza N° 5.291; la Ordenanza N° 5.275 y sus modificatorias; artículo 2° de la Ordenanza 4.923 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Que, de acuerdo al Art, 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.444/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General, señor Secretario de Servicios Públicos.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (D) N° 1.875